



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 75 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036900	Ejecutivo	Angela María Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales	17/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120200020300	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	17/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120200011200	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Raul Alberto Gomez Duque	Beatriz Rios De Herrera	17/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pagos - Rechaza Recurso Por Extemporáneo
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	17/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Excepciones - Corre Traslado Objeción Perjuicios Compesatorios - Concede Término

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1c50502-f0e0-4864-9143-1222ad88d470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 75 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	17/05/2022	Auto Requiere - Secuestre
05376311200120220015800	Fuero Sindical	Carlos Andrés Pérez Tobón	Banco De Las Microfinanzas Sa Bancamia	17/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220000300	Ordinario	Anderson De Jesús Marulanda Vera	Coagrounión	17/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	17/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220011000	Ordinario	Jesús Alberto Duque García	Bulgatta Sas Y Otros	17/05/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1c50502-f0e0-4864-9143-1222ad88d470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 75 De Miércoles, 18 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210031800	Prestaciones / Acreencias Laborales	Alfredo Tobón Tobón	Ramon Antonio Torres Ospina	17/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria Y Requiere Aclaracion
05376311200120220011500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Heliodoro Antonio Pineda Jiménez	Herederos Determinados E Indetermiandos De Ramon Antonio Pineda Rios Y Otros	17/05/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220009000	Procesos Verbales	Alvaro De Jesus Garcia Patiño	Felipe Ruiz Echeverri Y Otra	17/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Medida
05376311200120220010900	Procesos Verbales	María Francisca Estrada Restrepo Y Otros	Ruth Estrada De Arroyave	17/05/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	17/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1c50502-f0e0-4864-9143-1222ad88d470



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE SECUESTRE

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 03 de mayo de la corriente anualidad, solicita a este Despacho se efectúe requerimiento al secuestre actuante, Sr. CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS para que facilite el ingreso al inmueble objeto de medida, al profesional que va realizar el avalúo, toda vez que ha elevado repetidas solicitudes a dicho auxiliar, pero el mismo no se ha prestado para esa gestión.

En aras de dar trámite a la petición anterior y, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia antes mencionado, no presenta informes de su gestión desde el día 08 de septiembre de 2021, se requiere al mismo, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, al turno que se le insta para que permita el acceso al bien inmueble bajo su custodia del profesional que designe la parte ejecutante con el objeto de realizar el avalúo de dicho bien.

Lo anterior, so pena de las sanciones legales, en caso de incumplimiento de sus deberes. Líbrese oficio por secretaria y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16ceb2425725b952e4b6c2026d53c54de94b9f877fb22c5aa3e411d5daaf293**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	RAUL ALBERTO GÓMEZ DUQUE
EJECUTADO	BEATRIZ ELENA RÍOS DE HERRERA
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00112 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORÁNEO - PONE EN CONOCIMIENTO PAGOS

A través de memorial de fecha 03 de mayo de la corriente anualidad, la apoderada de la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra el auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 26 de abril de los corrientes, empero, observa la judicatura que el mismo se formuló de manera extemporánea.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la providencia recurrida se notificó por estados electrónicos Nro. 063 del 27 de abril de esta anualidad, lo que significa que los tres (3) días dispuestos por el artículo 318 del C.G.P. para interponer dicho recurso, vencieron el pasado 02 de mayo hogaño, y como se indicó en precedencia el recurso se radicó en el correo de este Despacho el día 03 de mayo.

En razón de lo anterior, este Despacho rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la pasiva por extemporáneo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con el mencionado recurso, se aportó por la procuradora judicial de la parte demandada constancia de la consignación a órdenes de este Despacho de título judicial por valor de \$140.000.000, de fecha 17 de marzo de 2022, que valga decir no había sido reportado con anterioridad y por lo tanto no pudo tenerse en cuenta en la liquidación del crédito modificada con este Despacho, y de la misma manera, a través de memorial del 11 de mayo de los corrientes se arrió constancia de consignación a órdenes de este Despacho de depósito judicial por valor de \$17.550.000, de fecha 09 de mayo de 2020, títulos que en efecto reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial; se ponen en conocimiento de la parte ejecutante dichos pagos, para que, dentro del

término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, teniendo en cuenta la liquidación del crédito vigente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **075** el cual se fija virtualmente el día **18 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff4f9badd28861522e0e5f91ccc9ed7703150622bf14b93a963e1a96121135**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
EJECUTADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOSUSUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00203 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, con el fin de dar continuidad al presente trámite, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que, en el término de cinco (05) días, se sirva manifestar a este Despacho las gestiones adelantadas respecto a los oficios Nro. 257 y 258 de 2021 con destino a los Juzgados Primero y Veintiocho Administrativo Oral de Medellín para materializar las medidas cautelares decretadas en este trámite, remitidos a las direcciones electrónicas de esas dependencias judiciales desde el día 18 de junio de año 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2242dc18543dbf36bc50f37e7191752f960429e915196b7c592efc80d3cfd**
Documento generado en 17/05/2022 01:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO
DEMANDADO	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00338 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, con el fin de dar continuidad al presente trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, proceda con el trámite de notificación del co-demandado ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que admitió la demanda, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., archivando las diligencias por contumacia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5466e2a8c11b5134b3bb741d0a86bcaf29644c072c1fb46e8cabdfc0870a4**
Documento generado en 17/05/2022 01:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA LÓPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, inscrita como se encuentra la medida cautelar decretada, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal de los demandados en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que admitió la demanda, aportando al expediente las constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo certificado.

De igual manera, se requiere a dicho profesional del derecho, para que proceda con la instalación de la valla, conforme a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto que admitió la demanda, aportando al expediente las pruebas correspondientes.

Las cargas procesales antes referidas, deberán realizarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f6dcb5a2ac0d21c8e16fc377b4136a8ca3213ff576eea44e40b7753d8d742e**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	ANGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY
EJECUTADO	LUIS JAVIER GRISALES VALENCIA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00369 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, tramitada como se encuentra la medida cautelar solicitada con la demanda, sobre la cual no fue posible su registro, conforme a la documental que reposa en el expediente digital, y con el fin de dar continuidad al presente trámite; se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, proceda con la notificación personal de la ejecutada, en la forma indicada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., archivando las diligencias por contumacia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595dadefa1f2ef8ce7e5c9f17f3305811113ea2145ca6e2d95bef077f512098**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada, estando dentro del término concedido, que venció el día cuatro (04) de mayo de los corrientes, presentó memorial de cumplimiento a los requisitos de la contestación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA
DEMANDADO	COOPERATIVA AGRÍCOLA ESPECIALIZADA DE LA UNIÓN ANTIOQUIA – COAGROUNION
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00003 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 075, el cual se fija virtualmente el día **18 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0852a904c87e9ce5d9b3a0b8e21d09dfa515a742b8ce4d93f97faaa4f46a2**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintinueve (29) de abril los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	RUTH ESTRADA DE ARROYAVE
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00109 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 060 del veintidós (22) de abril del mismo año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de rendición provocada de cuentas promovida por MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO Y OTROS en contra de RUTH ESTRADA DE ARROYAVE.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fdd6496f742ee26ce20e669316eec8aafcadd2a366c50cc73f060fd47171bc**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día dos (02) de mayo los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO DUQUE GARCÍA
DEMANDADO	BULGATTA S.A.S Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00110 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 061 del veinticinco (25) de abril del mismo año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por JESÚS ALBERTO DUQUE GARCÍA en contra de BULGATTA S.A.S y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f98f6a5b47fb878e1ddd43522d9887cb70fec135c0b72c63d01e761a68a9e1**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día cinco (05) de mayo los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN ANTONIO PINEDA RIOS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00115 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 064 del veintiocho (28) de abril del mismo año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN ANTONIO PINEDA RIOS Y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94523c1aec1e30f6bfdddc1dd9abb42ed937ed203281543bc2040815e65af5ed**
Documento generado en 17/05/2022 01:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido, junto con el auto inadmisorio y el escrito de demanda inicial, de manera simultánea a las direcciones electrónicas de la demandada y de la representante legal de ASEFINCO. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
DEMANDADO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00158 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el art 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el art 25 del C. P. del T. y S. S, así como los requisitos de los art. 113 y ss del mismo Estatuto Procesal Laboral, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, incluida la laboral y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción y el lugar de prestación del servicio, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que promueve CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN, por conducto de apoderado judicial, en contra del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., representada legalmente por Miguel Angel Charria Liévano, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el Proceso Especial Laboral de Fuero Sindical.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada y a la Sra. SILVIA PATRICIA ARIAS, en calidad de representante legal la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO -ASEFINCO- Seccional Rionegro (art. 118B C.P.T.S.S), en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos a los correos electrónicos informado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos. (Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: CONVOCAR a las partes a audiencia virtual para dar aplicación a las etapas previstas en el artículo 114 del C.P.T.S.S. que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Advierte este Despacho, que si bien, dispone la norma que dicha audiencia debe tener lugar dentro del quinto días hábil siguiente a la notificación de esta providencia, no cuenta esta dependencia judicial con agenda disponible para fijar la misma dentro de ese término.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por

el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **075**, el cual se fija virtualmente el día **18 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57f061b5432e3439bc77078244659245b7aff7d570ecd221e61cdb7a1f9d03d**
Documento generado en 17/05/2022 01:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte ejecutada estando dentro del término de traslado de la demanda que venció el día tres (03) de mayo hogaño, radicó memorial de excepciones de mérito, al turno que presentó objeción a la estimación de los perjuicios compensatorios incoados por la parte ejecutante. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
EJECUTADO	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SALDARRIAGAY OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00007 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - CORRE TRASLADO OBJECIÓN PERJUICIOS COMPESATORIOS - CONCEDE TÉRMINO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, en escrito con sus anexos que obra en el expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, al tenor de lo dispuesto por el artículo 439 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 206 ídem, de la objeción a la estimación de los perjuicios compensatorios formulada por la parte ejecutada, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

De esta misma, en atención a la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutada en el memorial de excepciones, tendiente a que se le conceda un término prudencial para presentar dictamen que pretende hacer valer como prueba dentro

de este proceso; por ser procedente dicha petición, al tenor de lo consagrado por el artículo 227 del Estatuto General del Proceso se le concede a la parte ejecutada el término de treinta (30) días para que aporte su dictamen, el cual debe ceñirse estrictamente a las exigencias del artículo 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e31587bad01f74f1d17a64e15554ebe9a337d7e5fef3b0e48ded71f9ad5a1**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRESTACIONES SOCIALES
Solicitante	ALFREDO TOBÓN TOBÓN
Beneficiario	RAMON ANTONIO TORRES OSPINA
Radicado	2021-00318
Asunto	RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE ACLARACION

Atendiendo a la solicitud presentada, se reconoce personería al abogado DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL con T.P 345385 del C S de la J., para representar a RAMON ANTONIO TORRES OSPINA.

Seguidamente se le requiere al memorialista para que aclare al Despacho por qué motivo solicita la conversión del título judicial en el presente asunto, pues con la solicitud allegada claramente se observa que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 autorizó la consignación de las prestaciones sociales del señor: RAMON ANTONIO TORRES OSPINA identificado con C.C 70.721.376, por valor de \$961.208.00; en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001; título judicial que puede ser retirado por el beneficiario en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Debe aclarar además el abogado el motivo por el que allega a esta solicitud copia de un otorgamiento de poder de ALFREDO TOBON TOBON al abogado OSCAR DARIO RÍOS OSPINA para el proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA con radicado 2021-00087, que al parecer se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 75, el cual se fija virtualmente el día 18/05/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75732fc4ee74835c3ab7dfbbba0031a4c71da96840442994c8b900a46a714202**

Documento generado en 17/05/2022 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>